

| Cuadro de acuerdos Junio 2020 |        |                     |                           |                |
|-------------------------------|--------|---------------------|---------------------------|----------------|
| N°                            | FECHA  | NUMEROS DE ACUERDOS | DESCRIPCION               | DEPARTAMENTO   |
| 1                             | 05-jun | 071 - 2020          | DESABASTO DE ARROZ GRANZA | GRANOS BASICOS |
| 2                             | 16-jun | 075-2020            | NOMBRAMIENTO INTERINO     | DELEGACION     |
| 3                             | 19-jun | 076 -2020           | IMPORTACION DE CEBOLLA    | PRONAGRO       |
| 4                             | 19-jun | 077-2020            | REQUISITOS                | DIGEPESCA      |
| 5                             | 22-jun | 078 -2020           | LANGOSTA                  | DIGEPESCA      |

  
 ABOG: JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL  
 Secretario General

**ACUERDO N° SAG-071-2020**  
**05 DE JUNIO DE 2020**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de abril de 2012, que contempla el procedimiento para la apertura de un contingente de desabasto de arroz granza (SAC. 1006.10.90.00), para cada año.

**CONSIDERANDO:** Que la apertura de los Contingentes por Desabasto de Arroz Granza se ha hecho al amparo del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, a fin de contribuir con el abastecimiento adecuado al mercado interno, tomando en consideración la protección a la producción nacional el sostenimiento de precios, tanto al productor como al Consumidor final del arroz, promoviendo la armonía, balance y equidad en la cadena de comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005- 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de febrero de 2020 y modificado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de marzo de 2020, determinan Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, debido al COVID 19. Asimismo, en el Artículo 4, Literal B) Numeral 9, del Decreto Ejecutivo Número PCM-025- 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de marzo de 2020, establece que corresponde al IHMA y SAG, garantizar el abastecimiento de los alimentos que componen la cadena productiva.

**CONSIDERANDO:** Que en el mes de abril de 2020, la Agroindustria Arrocería Nacional (ANAMH y Molinos Independientes), presentan solicitud de adelantar la apertura de un Contingente de Desabasto de Arroz Granza, para el año 2020, debido a las circunstancias provocadas por la crisis de la pandemia mundial del COVID-19 y poder garantizar el abastecimiento del arroz en el mercado nacional, asimismo mantener el precio al consumidor final; por consiguiente la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), procedieron hacer el análisis técnico de las condiciones de oferta y la demanda nacional estimada de arroz granza para el año del 2020.

**CONSIDERANDO:** Que en las fechas 15 y 20 de mayo de 2020, mediante Videoconferencia Zoom se reunió la Comisión de Seguimiento de Desabasto de Arroz Granza, establecida en el Artículo 2, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, misma que conoció el informe análisis técnico de oferta y demanda de arroz granza en el mercado nacional, realizado por la SAG y SDE, tal como consta en el Acta No.001-2020.

**CONSIDERANDO:** La SAG y SDE después de haber conocido las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento supra mencionada y sugerencias técnicas, reconsideran aprobar la apertura de un contingente por desabasto de Treinta Mil Tonelada Métricas (30,000.00 TM) de arroz granza para el año 2020, con base a los datos históricos de oferta y demanda nacional. Sin perjuicio de la producción nacional de la cosecha de primera del 2020 y cosecha de postrera del 2021, a la vez mantener el adecuado abastecimiento en el país y evitar el alza al precio del arroz al consumidor final.

  
  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

ACUERDO N° SAG-071-2020  
05 DE JUNIO DE 2020

POR TANTO;

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto PCM-007-2012, Decreto Ejecutivo Número PCM-005- 2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-025- 2020.

ACUERDA:

**PRIMERO:** En el marco del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un contingente de desabasto de arroz granza por Treinta Mil Toneladas Métricas (30,000.00 TM), clasificado en el inciso arancelario SAC.1006.10.90,00, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 5 de junio al 31 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, la asignación del contingente de desabasto se hará con los porcentajes de compra nacional de la producción del año anterior (2019), siendo los beneficiarios:

| COMPRAS NETAS ARROZ GRANZA NACIONAL COSECHA 2019 |                |                                                               |                    |        | TM        |
|--------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------|--------------------|--------|-----------|
| No.                                              | RTN            | Molinos                                                       | Compras Totales QQ | %      | 30,000.00 |
| 1                                                | 18041984017420 | MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN / GRANERO SAN MIGUEL               | 18,220.17          | 1.73   | 518.92    |
| 2                                                | 18041966029075 | FRIDA EMILIA HANDAL BENDECK / BENEFICIO SAN JORGE             | 14,377.79          | 1.36   | 409.48    |
| 3                                                | 04011956001559 | ALEXIS TABORA TABORA/BIPROCE                                  | 5,453.65           | 0.52   | 155.32    |
| 4                                                | 08901979026740 | MIGUEL ABRAHAM HILSA CA/BENEFICIO DE ARROZ LA UNION           | 77,680.28          | 7.37   | 2,212.36  |
| 5                                                | 01019998018880 | GRANOR S.R.L. C.V.                                            | 54,062.60          | 5.13   | 1,539.72  |
| 6                                                | 04019995444017 | BENEFICIO MAYA S.A. DE C.V.                                   | 8,084.14           | 0.77   | 230.24    |
| 7                                                | 05119995190534 | EMPRESA DIECK Y DIECK S. DE R.L. DE C.V.                      | 226,767.60         | 21.53  | 6,458.43  |
| 8                                                | 18049995003408 | BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO, S.A. (BAPROSA)                   | 336,039.04         | 31.90  | 9,570.52  |
| 9                                                | 05029995140883 | GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.                             | 7,102.00           | 0.67   | 202.27    |
| 10                                               | 05019995187568 | BENEFICIO DE ARROZ BLANCA NIEVES                              | 20,301.93          | 1.93   | 578.21    |
| 11                                               | 08019007068267 | BENEFICIO DE ARROZ MATURAVE, S.A.                             | 36,023.69          | 3.42   | 1,025.97  |
| 12                                               | 15019011434790 | GRANEROS CALANTERIQUE/JOSE DAVID SIERRA                       | 30,095.02          | 2.86   | 857.12    |
| 13                                               | 05019995107041 | INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.                            | 38,104.74          | 3.62   | 1,085.24  |
| 14                                               | 05019012536059 | INVERSIONES Y DESARROLLO DE CENTROAMERICA, S.A (INDECASA)     | 13,778.25          | 1.31   | 392.41    |
| 15                                               | 08019004474180 | AGROINDUSTRIAL ELIM, S.DE R.L.                                | 33,396.70          | 3.17   | 951.15    |
| 16                                               | 05019016884386 | ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (ALBECASA) | 133,869.50         | 12.71  | 3,812.64  |
| TOTAL                                            |                |                                                               | 1,053,357.10       | 100.00 | 30,000.00 |

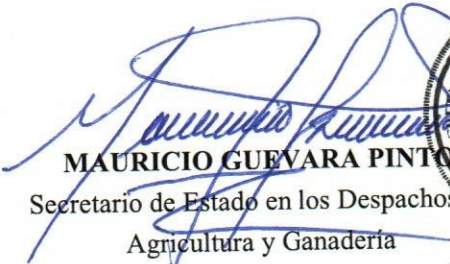
**TERCERO:** Las empresas Arroz y Derivados, S.A., Beneficio Cacique, Unión Guaymas, Beneficio Guayape, Arrocería Elenita Guzmán, HONDURICE, BEPROAGRO y ARROPAC, no se incluye en la distribución del contingente de desabasto de arroz granza para el año 2020, en vista que no realizaron compras de arroz granza nacional durante la cosecha 2019, según informe de AGROBOLSA; por consiguiente, no cumplieron con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012.

**ACUERDO N° SAG-071-2020**  
**05 DE JUNIO DE 2020**

**CUARTO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Segundo, deberán presentar la solicitud de emisión del correspondiente Certificado de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con los procedimientos y requisitos de Ley.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA"

**COMUNÍQUESE:**

  
**MAURICIO GUEVARA PINTO**

Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería



  
**JOSE LUIS ANDINO CARBAL**

Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería



Tegucigalpa, M.D.C. 16 de junio del 2020

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 30, 34, 36 numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, 123, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario oficial "La Gaceta" del 07 de Junio de 1997.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar con carácter de **INTERINO**, en el cargo de Subgerente de Compras y Suministros de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, al ciudadano **EDUMAR PRECERANDO SAUCEDA ESPINOZA**, nombrado mediante Acuerdo en el puesto de Oficial Administrativo II, delegando en él las atribuciones que en cuanto a ley corresponden al Subgerente de Compras y Suministros de esta Secretaría de Estado.

**SEGUNDO:** La delegación del ciudadano **EDUMAR PRECERANDO SAUCEDA ESPINOZA**, tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020).

**TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo de delegación en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-**



**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO N. SAG-076-2020  
19 DE JUNIO DEL 2020

## EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h).

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensual la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

**CONSIDERANDO:** Que mediante reunión del Comité Nacional de la Cadena Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 19 de mayo del 2020, se estableció la asignación de importación de cebolla para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2020, y en la reunión del 15 de junio de 2020 determinaron que solamente las empresas con estatus de solventes con los productores podrían importar la asignación de importación definida en mayo del presente año quedando en reserva hasta adquirir el estatus de solvente, sin que esto constituya la acumulación de asignación para el mes siguiente, disposiciones tomadas por la Cadena Hortícola Rubro de Cebolla.

Copia para Registro de Secretaría General. *[Firma]*

**ACUERDO N. SAG-076-2020**  
**19 DE JUNIO DEL 2020**

Hortícola Rubro de Cebolla acatando las normas, requisitos y procedimientos establecidos y aceptados en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla para el periodo 2020.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, para el mes de julio del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

| No. | Nombre de empresa / Número de RTN                               | Cantidad de (kg) del mes de junio 2020 |
|-----|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1   | HORTIFRUT Honduras S.A. / 08019001002357                        | 136,200                                |
| 2   | Inversiones Fonseca / 05011985088467                            | 136,200                                |
| 3   | Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527           | 136,200                                |
| 4   | Inversiones repollos Javier Flores S. DE R. L. / 05019005474687 | 136,200                                |
| 5   | Distribuidora Andy S. DE R. L. / 05019012504164                 | 136,200                                |
| 6   | Verduras Quinteros S. DE R. L. / 05019016842164                 | 136,200                                |
| 7   | Bodega de chiles Adrián / 06101967002636                        | 108,960                                |
| 8   | Importadora JB / 05011966062130                                 | 108,960                                |
| 9   | Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415            | 108,960                                |
| 10  | Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250             | 81,720                                 |
| 11  | Carnaval de frutas / 17061964005674                             | 81,720                                 |
| 12  | Venta de legumbres Manito / 08011960062810                      | 81,720                                 |
| 13  | Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404    | 81,720                                 |

**ACUERDO N. SAG-076-2020**  
**19 DE JUNIO DEL 2020**

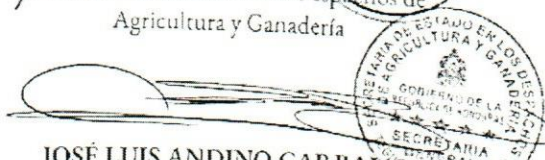
|                                                                                      |                                                                                   |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 14                                                                                   | Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487                | 81,720           |
| 15                                                                                   | Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594                      | 54,480           |
| 16                                                                                   | Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205                                    | 54,480           |
| 17                                                                                   | Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186                                     | 27,240           |
| 18                                                                                   | Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989 | 27,240           |
| 19                                                                                   | Héctor Miguel Nerio / 05011984114017                                              | 27,240           |
| 20                                                                                   | Verduras Hernández / 05011984018871                                               | 27,240           |
| 21                                                                                   | Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170                                       | 27,240           |
| 22                                                                                   | Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269                               | 27,240           |
| 23                                                                                   | Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132                              | 27,240           |
| 24                                                                                   | Inversiones E y D / 14011977005906                                                | 27,240           |
| <b>Cantidad total de kilogramos de cebolla a importar en el mes de junio de 2020</b> |                                                                                   | <b>1,825,080</b> |

**SEGUNDO:** Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico; a excepción de la empresa Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989, cuya asignación se mantendrá en reserva hasta obtener el estatus de solvente con con los productores nacionales.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

  
**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

  
**JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL**  
Secretario General  
Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO -077-2020  
Tegucigalpa, M. D. C. 19 de junio de 2020

## EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de sus otorgamiento a los particulares”.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la Autoridad Rectora del Sector Pesquero y Acuícola, responsable de formular las políticas, estrategias y planes que determinen el esfuerzo pesquero y acuícola nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), tiene la finalidad de establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondiente a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de febrero del año 2020 se emitió el Acuerdo N° 032-2020 en el cual se estableció el periodo de veda para las diferentes especies extractivas en aguas jurisdiccionales del Estado de Honduras. Así mismo se determinó que desde la fecha de inicio del periodo de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco debe ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras de tipo industrial y artesanal, Incluyendo las licencias para el recurso pesquero Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) de la temporada 2019-2020; exceptuando embarcaciones estrictamente de Escama.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de febrero del año 2020 se emitió el Acuerdo 036-2020, a través del cual se determinó: aprobar los Requisitos para la Renovación de Licencias de Pesca de las embarcaciones que pertenecen a la Flota Pesquera Nacional, así como a los Suplidores, Cargueros o Nodrizas y permisos para las diferentes solicitudes relacionadas con el rubro de la pesca. Así mismo se indicó que los Armadores están en la obligación de presentar los reportes de Captura y Registros dentro de los primeros diez días del siguiente mes, así como las bitácoras de pesca por cada punto de faena, definiendo que la presentación de los reportes en blanco, declaración Jurada o bitácoras en blanco, no serían un mecanismo de acreditación para la justificación de la Inactividad de la embarcación y se procedería conforme a Ley; que las Embarcaciones Pesqueras en las que se demuestre que realiza actos ilícitos, se procedería a cancelar el cupo de pesca y excluirlo de la flota pesquera nacional siguiendo los procesos dentro del marco de la Ley. Documento que su objeto de emisión principal, es fungir como marco regulatorio del proceso de licenciamiento para la temporada de pesca 2020-2021 y parámetros para el desarrollo del procedimiento administrativo correspondiente para la sustanciación de las peticiones de los particulares.

**CONSIDERANDO:** Que el periodo de licenciamiento inicia con la aprobación, emisión y publicación del Acuerdo Ministerial en el cual se determinan los requisitos que se deberán acreditar por los usuarios que postulan peticiones a la administración pública, en este particular a la Secretaría



ACUERDO -077-2020  
Tegucigalpa, M. D. C. 19 de junio de 2020

Secretaría de Estado que pertenecen a las diversas direcciones y sus unidades que forman parte del proceso. Finalizando el mismo una vez realizada la notificación y entrega de las licencias correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura en fecha 15 de junio del presente año a través del oficio DGPA-131-2020, emite pronunciamiento en el cual define su recomendación en cuanto a las fechas de apertura de la siguiente forma: para la pesquerías de **Langosta Espinosa (Panulirus argus)** en su modalidad de **nasa el 1 de julio de 2020** y con fundamento en el Reglamento Regional OSP-02-09 artículo 7 autorizar el **movimiento de nasas** hacia los bancos de pesca a partir del **20 de junio de 2020, teniendo la obligación de regresar a puerto una vez finalizada el movimiento de las nasas**; en la modalidad **Buzo el 1 de agosto de 2020; Caracol Gigante (Strombus gigas) 1 de agosto de 2020;** para la pesquería de **Pepino de Mar (Holothuria mexicana) 15 de agosto de 2020;** y para la pesquería de **Camaron será según lo dispuesto en el Acuerdo N. SAG-032-2020 para la temporada de pesca 2020-2021.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de marzo de este año 2020 se publicó en el Diario Oficial la Gaceta N° 35,201 el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República de Honduras en Consejo de Secretarios de Estado en fecha 15 de marzo del año 2020, en el cual se decretó en el artículo 1 la restricción a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de su aprobación y publicación las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República, y en su artículo 2, numeral 1 determinó la suspensión de labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, lo cual generó el cese de las actividades de esta Secretaría de Estado, y siendo que este periodo se extendió a través de los decretos ejecutivos PCM-022-2020, PCM-026-2020; PCM-028-2020; PCM-031-2020; PCM-033-2020; PCM-036-2020; PCM-040-2020; PCM-042-2020; PCM-47-2020; entre otros y con ello impidiendo la presencia física del personal limitando el actuar administrativo, sin embargo a partir del nueve de junio se inició el proceso para la reactivación de actividades, pero con un máximo del 20% del personal de cada una de las diferentes unidades y direcciones, lo cual permite retomar el actuar administrativo a través de la implementación de procedimientos electrónicos y presenciales, los cuales deben desarrollarse e implementarse, por lo cual ante el periodo de licenciamiento de la temporada 2020-2021 el esfuerzo del proceso de licenciamiento se torna aún más exigente, requiriendo el desarrollo de una metodología específica que permita su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General, mediante **Memorando SG-E-283-2020** de fecha 16 de junio del presente año, expone limitantes operativas y acciones tomadas ante la emergencia descrita en el considerando anterior para dar continuidad a los procedimientos administrativos de la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); siendo necesario el establecimiento de los parámetros para el desarrollo del periodo de licenciamiento para la temporada de pesca 2020-2021.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, tendiendo como entidad ejecutora a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria que existe actualmente en nuestro país y a nivel mundial, es necesario redefinir las metodologías y procesos que se han implementado y que sobre estos se apliquen las medidas de



ACUERDO -077-2020  
Tegucigalpa, M. D. C. 19 de junio de 2020

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255, 328, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 No 4, 29 párrafo 12, 36 No 8, 116, 118, 119 No.3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 Inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 7, 8,10, 12, 21; 35, 40, 46, 47, 50, 61,70,71 de la Ley de Pesca y Acuicultura Decreto No. 106-2015; Acuerdos Ejecutivo PCM-022-2020, PCM-026-2020; PCM-028-2020; PCM-031-2020; PCM-033-2020; PCM-036-2020; PCM-040-2020; PCM-042-2020; PCM-47-2020.

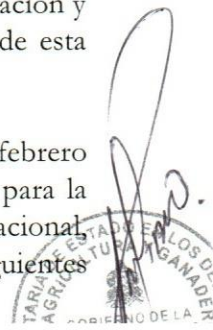
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar las fechas de apertura para las pesquerías de **Langosta Espinosa (Panulirus argus)** en su modalidad de **nasa** el **1 de julio de 2020** y con fundamento en el Reglamento Regional OSP-02-09 artículo 7 autorizar el **movimiento de nasas** hacia los bancos de pesca a partir del **20 de junio de 2020**, **teniendo la obligación ineludible los armadores de regresar a puerto una vez finalizado el movimiento de las nasas y zarpar el 01 de julio de 2020;** en la modalidad **Buzo** el **1 de agosto de 2020;** **Caracol Gigante (Strombus gigas)** **1 de agosto de 2020;** y para la pesquería de **Camarón** será según lo dispuesto en el Acuerdo N. SAG-032-2020 para la temporada de pesca 2020-2021, dejando sin valor y efecto las fechas de aperturas contempladas en el Acuerdo 32-2020 del 12 de febrero del 2020 a excepción de la pesquería de Camarón.

**SEGUNDO:** Los armadores, capitanes, tripulación y pescadores todos que integran la Flota Pesquera, deberán cumplir con los Protocolos de Bioseguridad que para los efectos determinen las autoridades competentes, el incumplimiento de estas suspende los derechos que otorgan las licencias de pesca emitidas o sobre aquellas que se haya realizado extensión de vigencias por esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y/o Secretaría General según lo dispuesto en el Acuerdo Quinto del presente Acuerdo, por tanto no podrán realizar ninguna actividad pesquera, se ordena a la Dirección General de Pesca y Acuicultura librar atento oficio a la Dirección General de Marina Mercante, para hacer del conocimiento esta disposición.

**TERCERO:** Se autoriza a la Secretaría General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, desarrollar el procedimiento electrónico de las solicitudes que se presenten a la Secretaría de Agricultura y Ganadería de forma electrónica, definiendo el correo electrónico [sagsecretariageneral.hn@gmail.com](mailto:sagsecretariageneral.hn@gmail.com) para la recepción de las solicitudes y a realizar la coordinación y supervisión del procedimiento de licenciamiento en todas las Direcciones y Unidades que de esta Secretaría de Estado participen.

**CUARTO:** Modificar el Acuerdo Primero del Acuerdo Ejecutivo 036-2020 de fecha 17 de febrero de 2020 el Cual deberá leerse de la siguiente manera: **PRIMERO:** Aprobar los Requisitos para la Renovación de Licencias de Pesca de las embarcaciones que pertenecen a la Flota Pesquera Nacional, así como a los Suplidores, Cargueros o Nodrizas; los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

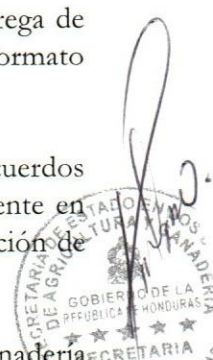


ACUERDO -077-2020  
Tegucigalpa, M. D. C. 19 de junio de 2020

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de un Apoderado Legal.
- b) Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder debidamente autenticada)
- c) Copia de carnet de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d) Copia fotostática de la tarjeta de identidad del solicitante.
- e) Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante
- f) Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- g) Presentar licencia original de la temporada anterior.
- h) Recibos de pago emitido por la DIGEPESCA en concepto de tonelaje bruto de la embarcación (TGR).
- i) **Inventario físico de la embarcación emitido por el inspector de la oficina regional.**
- j) Carta de Compromiso Firmada por el armador en la cual adquiere la obligación de presentar el reporte de producción (Declaración de Captura de Pesca Artículo 35 Ley de Pesca) mensualmente al Departamento de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en el cual acepta que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de la licencia.(No aplica para embarcaciones nodrizas, suplidores pesqueros y cargueros )
- k) **Constancia de la empresa que presta el servicio de Sistema de Seguimiento y monitoreo satelital.**
- l) **Constancia de Solvencia Municipal (Artículo 47, Ley de Pesca).**
- m) **Constancia de Solvencia del SAR (Artículo 47, Ley de Pesca).**
- n) **Patente de navegación definitiva vigente o Patente de navegación provisional vigente.**
- o) Contrato de arrendamiento para las embarcaciones bajo la modalidad de arrendamiento.
- p) **Certificado de Dotación Segura para las pesquería de Langosta en modalidad de Buzo y Caracol.**
- q) En los casos que el peticionario no cuente con lo dispuesto en los literales I, K, L, M, deberán presentar declaración jurada ante notario público, en la cual indiquen el impedimento justificado por el cual no cuentan con el requisito y adquirir el compromiso de acreditarlo una vez finalice la razón del impedimento. Si el impedimento recae sobre una solicitud en trámite, deberá adjuntar a esa declaración el comprobante correspondiente, debidamente refrendado por el Notario Público..
- r) Firma de Carta de Aceptación del procedimiento electrónico y compromiso de entrega de documentos, que para efectos de estandarización la Secretaría General entregará el formato correspondiente.

Estas disposiciones podrán ser aplicadas de forma análoga a las demás disposiciones de los acuerdos SAG-32-2020 y SAG-36-2020 por la Secretaría General debiendo establecer lo correspondiente en un auto motivado, a fin de sustanciar los procedimientos administrativos en aras de la aplicación de las disposiciones de simplificación administrativa.

Las solicitudes deberán presentarse a la Secretaría General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería



**ACUERDO -077-2020**  
**Tegucigalpa, M. D. C. 19 de junio de 2020**

**QUINTO:** Aprobar la extensión de la vigencia de las licencias emitidas en la Temporada de Pesca 2019-2020 hasta el 31 de agosto del año 2020, para las licencias cuya renovación (Temporada 2020-2021) hayan sido presentadas y admitidas por Secretaría General, debiendo respetarse los periodos de veda ya establecidos en el presente acuerdo, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), si así lo solicita el peticionario, constancia de ampliación de vigencia de conformidad con los registros de expedientes presentados ante Secretaría General. No serán objeto de ampliación aquellas embarcaciones que no cumplieron o faltaron a las disposiciones establecidas para la temporada de pesca 2019-2020. legales vigentes para tal fin y se instruye a DIGEPESCA a presentar a la brevedad a la Secretaría General un reporte detallado de las embarcaciones que infringieron la Temporada de Pesca 2019-2020. No serán objeto de ampliación aquellas embarcaciones que no cumplieron o faltaron a las disposiciones correspondientes para la temporada 2019-2020.

**SEXTO:** En cuanto al protocolo de investigación del Pepino de Mar, estas disposiciones no son aplicables en virtud de no ser una pesquería abierta, lo concerniente a este protocolo de investigación para la temporada 2020-2021 estará sujeta a lo que se determine en el Acuerdo correspondiente que posteriormente emitirá esta Secretaría de Estado conforme al informe que presente DIGEPESCA de la Temporada 2019-2020.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.**

  
**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

  
**JOSÉ LUIS ANDINO CARBAL**  
SECRETARIO GENERAL



**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara "de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares"

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y reglamentos para la investigación científica y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

**CONSIDERANDO:** Que a partir del año 01 de julio del 2018, entró en vigencia el Reglamento OSP 02002 que regula la actividad pesquera, por lo que el OSP 0180 A, para el Ordenamiento Regional de la Pesca en el Lago de Ambed, queda derogado.

**CONSIDERANDO:** Que la Pesca en el Lago de Ambed se divide según el método de captura utilizado, siendo por macho de boca y en el uso del arte de pesca denominadas nasas. Ambos métodos de captura por macho de boca y en el uso del arte de pesca para el cumplimiento de una pesquería responsable.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos del presente Acuerdo se mencionan a las siguientes definiciones:

**Hembra con espermateca:** Langosta hembra con un receptáculo de color oscuro en la parte ventral del cefalotórax, conformado por el esperma del macho.

**Hembra en muda:** Hembra con el caparazón suave, producto de una fase de crecimiento del animal.

**Hembra Frezada:** Langosta hembra con masa de huevos visibles en la parte ventral del abdomen.

**Telson:** Pieza final de la cola de la langosta.

**Acopio:** Sitio de recepción de los desembarques de productos pesqueros.

ACUERDO -078-2020  
Tegucigalpa, M. D. C. 22 de junio de 2020

**Rejilla de escape:** Espacio entre el fondo de una nasa y la primera regla de madera, cuya función es dejar salir langostas juveniles.

**Anténulas:** apéndices pequeños que sobresalen por debajo del ojo situados en el primer somito cefálico, siendo estas notoriamente de menor tamaño a las antenas.

**Cefalotórax:** segmentos fusionados de la cabeza y el tórax.

**Espermateca:** cavidad o saco para almacenar el esperma (receptáculo seminal) en el sistema reproductor de las hembras de langostas.

**CONSIDERANDO:** Que la industria dedicada a la actividad pesquera con el arte de pesca de Buceo Autónomo o SCUBA, se ha comprometido a regular la captura de la Langosta del Caribe hondureño con SAG/DIGEPESCA, en lo relacionado a los equipos adecuados a bordo que garanticen la seguridad ocupacional, dotación segura, profundidades permitidas para el buceo y los compromisos económicos obligatorios por cada armador con los buzos legalmente autorizados para participar en la presente temporada de pesca de langosta buzo.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo STSS-116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina, vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana a los buzos que trabajan en esta pesquería.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 21, 62 y 63 de la Ley de Pesca y Acuicultura Vigente. Acuerdo SAG 077-2020 de fecha 19 de junio de 2020.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) en el mar hondureño por medio del arte de pesca nasa a partir del uno (01) de julio del dos mil veinte y por el método de captura de buceo autónomo iniciando el primero (1) de agosto del año en curso, ambas concluyendo el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** La pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) para efectos de captura y acopio por el método de buceo y por el uso del arte de pesca nasas, deberán estar sujetas a la talla mínima de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. En el caso de langosta entera será de ochenta y tres milímetros (83 mm) medida desde la base de las anténulas hasta el borde posterior del cefalotórax. El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente.



**TERCERO:** Para fines de empaque y comercialización se establece un peso promedio de cinco (5) onzas por cada unidad de empaque comercial con un rango de 4.5 a 5.5 onzas de cola de langosta descongelada.

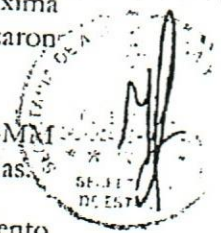
**CUARTO:** Se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) que se encuentren en las siguientes condiciones:

- En fase reproductiva.
- Frezadas.
- Con espermateca o en muda.
- La comercialización de la carne de la cola de langosta sin caparazón, así como la carne molida de langosta.
- Se prohíbe el procesamiento, comercialización y exportación de carne de langosta.

El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente.

**QUINTO:** Las embarcaciones que capturan Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) mediante buzos, deben poseer en cantidad y calidad el siguiente equipo:

- a) Dos (2) compresores y un (1) motor instalado en el marco de montaje.
- b) Se permitirá llevar un compresor y un motor auxiliar sin instalación.
- c) La dotación máxima segura de buzos y cayuqueros para embarcaciones menores y mayores de 55 pies será establecida por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), esta medida obedece a las condiciones especiales provocadas por el COVID-19.
- d) La cantidad de tanques de oxígeno por embarcación estará en relación a la dotación máxima segura permitida por la DGMM, teniendo en cuenta que en temporadas anteriores se autorizaron seis (6) tanques por número de buzo autorizado.
- e) El número de cayucos permitido estará en relación a uno (1) por buzo autorizado por la DGMM y dos (2) cayucos extras del total a bordo de la embarcación para ser utilizados como salvavidas.
- f) Será obligatorio andar abordo dos (2) tanques de oxígeno ( $O_2$ ) de 100 libras para tratamiento de descompresión preventivo;
- g) El armador deberá proporcionar el siguiente equipo por cada buzo a bordo:
  - Un (1) Chaleco salvavidas,
  - Una (1) máscara,
  - Un (1) par de flapas (pataletas),
  - Un (1) regulador



**ACUERDO -078-2020**  
**Tegucigalpa, M. D. C. 22 de junio de 2020**

- Un (1) marcador de profundidad;
- h) Las Bolsas que deberán usarse para el empaque de la langosta serán transparentes, con un tamaño autorizado de 13" x 36";
- i) Es obligatoria la instalación de:
  - Tres (3) filtros en los compresores de aire:
  - Un (1) filtro purificador
  - Un (1) separador de aceite y uno (1) para la eliminación de olores. (el tipo de aceite a utilizar será de tipo sintético).
- j) La posición del escape del motor de los compresores será hacia arriba y sin contacto con los miembros de la tripulación.

*El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente.*

**SEXTO:** De conformidad con los alcances del presente acuerdo se establece la pesca por buceo bajo la reglamentación siguiente:

- a) No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente;
- b) Cada embarcación llevará a bordo un vigilante de seguridad ocupacional, de acuerdo con el Reglamento de Pesca Submarina (SSIS-16).
- c) Cada embarcación deberá poseer a bordo un inspector técnico de la DIGEPESCA con el fin de supervisar la faena de Langosta Espinosa (*Paundirus argus*), el cual deberá levantar la respectiva bitácora de pesca. Los costos operativos del inspector a bordo serán por parte del convenio de la DIGEPESCA y la industria (APICAH).
- d) En caso de ser abordados en alta mar por autoridad competente, se procederá a una inspección cualitativa y cuantitativa del cargamento que lleva la embarcación;
- e) El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo;
- f) No se permitirá el abordaje de los buzos en ningún punto autorizado de la costa misquita, si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad, de igual manera deberán de contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para pescar;
- g) A más tardar el 30 de junio del presente año (2020), los saca buzo enviarán a (APICAH) el listado de buzos y cayuqueros, con copia de la tarjeta de identidad y foto tipo carnet en una memoria USB.

ACUERDO -078-2020  
Tegucigalpa, M. D. C. 22 de junio de 2020

- h) Se establece 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca;
- i) Portar su respectivo carnet de buzo.
- j) Para las fechas entre el quince (15) de diciembre 2020 al diez (10) de enero (2021) donde las temperaturas son bajas y el clima poco favorable, se pone a consideración de cada uno de los armadores, capturar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador y el capitán de la embarcación. Quedando sujetos a posibles alertas roja o amarilla, en la cual se deben acatar las precauciones por la Fuerza Naval de Honduras y la Dirección General de Marina Mercante.

El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente.

**SÉPTIMO:** Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se dispondrá de un máximo de 2,500 nasas por embarcación industrial durante la faena. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser biodegradables.

**OCTAVO:** Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de ésta a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.

**NOVENO:** A las nasas se les deberán de incluir un número correlativo del 0001-2500 seguidamente el número de registro de la embarcación solicitante (por ejemplo: 0001-U1828587), esto con el fin de llevar a cabo un inventario de las nasas autorizadas por DIGEPESCA. Asimismo, cualquier reposición de las nasas, deberá de notificarse por escrito a la DIGEPESCA para su respectiva autorización. (Nota: Debido a la situación de emergencia nacional ante la pandemia del COVID-19, no se realizaron inspecciones a las fábricas de nasas sin embargo estas deberán contar con su número correlativo en caso de inspección de rutina)

**DÉCIMO:** Para la Pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se establece lo siguiente con respecto a la instalación y retiro de nasas:

• Previo al inicio de la temporada de veda (01 marzo a 30 de junio del año en curso) los armadores están obligados a retirar las nasas del mar, al muelle base de la embarcación (se prohíbe el depósito de nasas en los bancos misquitos).

• Cada embarcación deberá poseer a bordo un inspector técnico de la DIGEPESCA con el fin de supervisar la faena de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), el cual deberá levantar la respectiva bitácora de pesca. Los costos operativos del inspector a bordo serán por parte del convenio de la DIGEPESCA y la industria (APIESCA).

• La DIGEPESCA autorizará el retiro de nasas que están caladas una vez iniciada la veda, haciendo uso de un inspector de la regional correspondiente de la DIGEPESCA a bordo de la embarcación, que garantice la devolución al mar de las especies capturadas.



ACUERDO -078-2020  
Tegucigalpa, M. D. C. 22 de junio de 2020

*El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente.*

**DÉCIMO PRIMERO:** Las plantas procesadoras autorizadas están obligadas a informar y/o reportar a las oficinas regionales de la DIGEPESCA lo siguiente:

- Desembarques
- Compras
- Ventas
- Facturaciones
- Todo acto que conlleve a la comercialización de la langosta ya sea para venta interna o externa.
- Reportar las tallas de comercialización de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), dando cumplimiento a la talla mínima establecida de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. Las tallas menores de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), serán decomisadas por la autoridad competente.
- Reportar las tallas de comercialización de Langosta Entera.

*El incumplimiento de estas condiciones será razón para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley de pesca vigente.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Previo a la emisión del zarpe, la capitania de puerto verificará la documentación correspondiente (Acta de Inspección y compromiso, para transportar nasas de puerto a puerto, inventario de nasas) en presencia del inspector de DIGEPESCA.

**DÉCIMO TERCERO:** Previamente al atraque o llegada al muelle, el Capitán de Embarcación notificará veinticuatro (24) horas antes para que el inspector de DIGEPESCA fiscalice la embarcación; para lo cual deberá levantar un acta de inspección de embarcación pesquera para determinar la cantidad de producto, especies capturadas, tallas y que lo mismo cumpla con las condiciones de la licencia entregada (debidamente firmada y sellada por el inspector responsable, y firma del propietario o representante de la embarcación), misma que deberá de ser enviada a la DIGEPESCA (Departamento de Control y Fiscalización) a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el presente acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** El cumplimiento de las medidas de bioseguridad para la prevención de contagios por la enfermedad denominada COVID-19 sobre la tripulación y pescadores a bordo, es responsabilidad del armador y/o capitán de cada embarcación conforme a lo estipulado por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) en el Protocolo de Bioseguridad respectivo.



ACUERDO -078-2020  
Tegucigalpa, M. D. C. 22 de junio de 2020

**DÉCIMO QUINTO:** ~~Todas las embarcaciones langosteras por método de captura por buceo autónomo deberán de pasar por el puesto avanzado de la Fuerza Naval de Honduras ubicado en Karatasca para verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER.~~

**DÉCIMO SEXTO:** Las embarcaciones de langosta nasa y buzo, quedan en la obligación de dar cumplimiento al pago del canon contributivo de pesca, por un valor de 0.15 \$ por libra de langosta capturada, tal como lo estipula la Tabla N° 1 de tarifas del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, una vez constituido el instrumento legal para su captación.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**DÉCIMO OCTAVO:** Se deroga en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial 081-2019 de fecha 25 de junio del 2019.

**DÉCIMO NOVENO:** Hacer las transcripciones de Ley.

  
ING. MAURICIO GUEVARA  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA



  
ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MEMORANDO  
SAG-398-2020

PARA : ING. CESAR FORTÍN  
Director General DIGEPESCA

DE : ING. MAURICIO GUEVARA  
Secretario de Estado

ASUNTO : Acuerdo-078-2020 correspondiente a la pesquería de langosta del  
Caribe hondureño (*Panulirus argus*)

FECHA : 23 de junio del 2020

Para su respectiva publicación el Diario Oficial "La Gaceta", tengo a bien remitir Acuerdo-078-2020 correspondiente a la Pesquería de Langosta del Caribe hondureño (*Panulirus argus*) para el período 2020-2011.

Atentamente,

Cc: Abg. José Luis Andino, Secretario General SAG (1 original)  
Archivo

/KL.

**MEMORANDO**  
SAG-392-2020

**PARA :** ABG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL  
Secretario General

**DE :** ING. MAURICIO GUEVARA  
Secretario de Estado

**ASUNTO :** Borrador de Acuerdo Ministerial para Pesquería de Langosta  
Espinosa (*Panulirus argus*), Período 2020-2021.

**FECHA :** 18 de junio del 2020

Para Dictamen Legal de carácter urgente tengo a bien remitir borrador de Acuerdo Ministerial para la Pesquería de Langosta del Caribe hondureño (*Panulirus argus*), período 2020-2021, enviado por el Ing. Cesar Fortín, Director de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), enviado mediante correo electrónico adjunto.

Atentamente,

Cc: Archivo

/KL.

8:56am  
10/6/20  
via correo